



RECURSO DE REVISIÓN:

REV/043/2017

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE FEBRERO DE 2017.-----

--- Visto el estado que guardan los autos, se da cuenta que en fecha 10 de febrero de 2017, se le notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado al momento de formular su solicitud, el acuerdo de fecha 03 de febrero de 2017, por el que se le previno a la misma, para que en un plazo no mayor de 05 días hábiles, subsanara la omisión que le fue señalada, precisando las razones o motivos de inconformidad; habiéndosele apercibido en dicho acuerdo, en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento a la prevención formulada, el recurso de revisión sería desechado.-----

--- Atento a lo antes descrito, se tiene que el plazo para que se diera cumplimiento a la prevención formulada, comenzó a computarse a partir del día 13 de febrero de 2017 y feneció en fecha 17 de febrero de 2017, sin que la parte recurrente hubiera dado cumplimiento al requerimiento formulado; estimándose pertinente el que se le haga efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; al no reunirse los requisitos a que hace referencia el artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el recurso de revisión habría de ser **desechado**.-----

--- En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 137, fracción IV, 138, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción I, 20, 25, 26 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que la parte recurrente, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DESECHA EL MEDIO IMPUGNACIÓN**, por no cumplirse con el requisito contenido en la fracción IV, del artículo 137 de dicho ordenamiento.-----

--- **SEGUNDO**: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.-----

--- **TERCERO**: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por el suscrito, podrá impugnar esta determinación, ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en los términos de la Ley de Amparo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO**: Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

BAJA CALIFORNIA